



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE/016/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2024**

**G L O S A R I O**

<b>CPEUM / Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto / INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>DECEYEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>ENCÍVICA</b>	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria del Programa Nacional de Impulso a la Participación
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OSC</b>	Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>PNIPPM</b>	Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>RO</b>	Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>OPL</b>	Órganos Públicos Locales Electorales
<b>JLE</b>	Junta Local Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>JDE</b>	Junta Distrital Electoral
<b>VPMRG</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
<b>UTIGyND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

## ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en ocho leyes, cuyo fin jurídico fue el establecimiento de un marco normativo en materia de igualdad de género, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**La reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género** del 13 de abril supuso la instauración y/o modificación de normas en los siguientes instrumentos legales: *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el artículo 48 Bis, base I de la LGAMVLV se estableció la obligación de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Además, se agregaron los artículos 20 Bis y 20 Ter sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este tipo de violencia abarca diversas conductas, incluidas aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, cuyo objeto o resultado sea afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

- IV. El 30 de marzo de 2022, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo identificado como **INE/CCEyEC/007/2022** a través de cual se emitió el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2022*.
- V. El 29 de marzo de 2023, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo identificado como **INE/CCEyEC004/2023** a través de cual se emitió el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2023*.
- VI. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende la fusión las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan volviendo a funcionar de manera individual a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.



- VII. El 27 de febrero de 2024, por determinación unánime, el Consejo General del INE aprobó la ENCIVICA 2024-2026 mediante el Acuerdo INE/CG221/2024, como una propuesta para contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.

## **CONSIDERANDO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; y que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
3. De conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.



4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. El artículo 42, en los numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado, contempla que las comisiones que funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la de Organización Electoral.

El numeral 3 del multicitado artículo establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica con la de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.

6. El artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios y dictar los Acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.
7. El artículo 58, numeral 1 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, del RIINE, establece que dentro de las atribuciones y competencias de la DECEyEC, se encuentran el elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que



desarrollarán las JLE y JDE; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía.

8. El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del INE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.
9. El artículo 42, párrafos 2 y 3 de la LGIPE señala que, el Consejo General tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes y temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones; siendo la de Capacitación y Organización Electoral una Comisión que funcionará durante cada proceso electoral de forma temporal.
10. El artículo 7, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Además, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las personas Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas Ejecutivas del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. El artículo 7, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones, dispone que las Comisiones Permanentes cuentan con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución.

## **EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma norma suprema establece. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ella y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
13. El artículo 4 de la CPEUM reconoce la igualdad de género, al señalar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres implica el deber estatal de buscar la igualdad de oportunidades para que ambos intervengan activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna. Esta norma debe ser leída junto con el artículo primero, párrafo quinto, constitucional, que incluye el género entre los criterios prohibidos (categorías sospechosas) de discriminación.

Es importante establecer que, el mandato constitucional de igualdad, no solo se traduce en la prohibición de propiciar tratos diferenciados; de imponer diferencias negativas, o de producir tratos arbitrarios entre ambos géneros, esa obligación constitucional de igualdad ordena al Estado la adopción de medidas positivas para superar la situación de discriminación real como resultado de la asimetría que históricamente ha existido entre ambos, debida, entre otros factores, a la asignación de roles preconcebidos y estereotipados en la sociedad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte IDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 20 de enero de 2007, párr. 99.



La jurisprudencia interamericana ha establecido que, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, los Estados no solo “deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación de *iure* o de *facto* [...] sino que están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades<sup>2</sup>”.

## **DE LA CONVOCATORIA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**

14. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del PNIPPM ha convocado a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a participar con proyectos dirigidos a promover la participación ciudadana y política de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, fomentando la igualdad de género, el liderazgo político de las mujeres y su incursión en espacios de toma de decisiones.
15. Con la implementación del PNIPPM se atienden y observan distintas leyes y normas, entre las que se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024).

El PNIPPM se enmarca en las iniciativas de la legislación nacional e internacional en materia de género, toda vez que, busca promover la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, asimismo que las mujeres accedan al espacio público sin ninguna restricción ni discriminación y que se apropien de él participando y tomando decisiones.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 bis define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 80.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

En este sentido, el artículo 1° de la CEDAW establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, entre otras.

Por su parte, el artículo 2° de la CEDAW establece la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas o de otro carácter con las sanciones correspondientes referentes a cualquier tipo de violencia que se cometa en contra de las mujeres. Asimismo, dispone que se deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona u organización, así como la obligación de abstenerse o incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer; además de velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con estas obligaciones.

Así también, en su artículo 3° establece que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El instrumento internacional en cita dispone, en su artículo 7, que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, los derechos siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y, c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Asimismo, la Recomendación 39 de la CEDAW protege los derechos de las mujeres y niñas indígenas y refiere que la discriminación interseccional contra ellas, debe entenderse teniendo en cuenta la naturaleza multifacética de su identidad. La Recomendación insta a garantizar sus derechos a la participación efectiva, consulta, y consentimiento antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles. Este conjunto de derechos constituye la base para una comprensión holística de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas.

16. Desde el año 2008 y hasta 2023 el INE ha emitido catorce convocatorias, conocidas hasta el 2016 como Concurso Nacional de OSC; a partir de 2017, se le denominó Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
17. Para el implementación del PNIPPM la participación de la UTIGyND resulta de vital importancia, toda vez que, de conformidad con el artículo 70, inciso d) del RIINE entre sus atribuciones se encuentra brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto.
18. El programa tiene el propósito que las organizaciones civiles coadyuven con el INE a desarrollar proyectos dirigidos a distintos perfiles de población, priorizando la participación de mujeres. En el marco de este programa, en el 2024, se realizará la décimo quinta edición de trabajo directo con las OSC y con mujeres de diferentes sectores, entidades, etnias y profesiones.



19. El INE ha sido testigo del avance de las mujeres para ocupar cargos públicos donde se toman decisiones; ha contribuido a la paridad no solo promoviendo los derechos políticos e informando a la ciudadanía a través de la difusión de materiales, sino fortaleciendo liderazgos de mujeres que han accedido a participar como candidatas, ocupando cargos en regidurías, presidencias municipales y sindicaturas.

Lo anterior, a través de proyectos que han abierto espacios públicos, mediante asambleas comunitarias donde anteriormente no tenían voz ni voto; asimismo, se ha dado acompañamiento a las organizaciones para impulsar proyectos orientados a que las mujeres accedan a los espacios públicos que, por ley, les corresponden, y que históricamente les han sido arrebatados.

Cada año, las convocatorias han respondido a las exigencias del contexto político y a las propias experiencias que van dejando las ediciones que concluyen, en las últimas ediciones las convocatorias han ponderado la participación de organizaciones con amplia experiencia en temas de género y ciudadanía, que promuevan liderazgos políticos y que motiven la participación de las mujeres en el espacio público y de toma de decisiones para contar con más mujeres en la vida pública del país.

En este sentido, los proyectos se han enfocado a impulsar acciones de incidencia política que favorezcan el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, a través de la elaboración de agendas de género y planes de acción que se presentan a las autoridades locales y municipales, legisladoras (es), candidatas (os) y actores estratégicos; así como prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

20. La Convocatoria y las Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres, edición 2024, forman parte integral del presente Acuerdo.

21. A través de la convocatoria se invita a las OSC a participar en el PNIPPM, estableciendo aspectos relevantes como objetivos, vigencia, bases de participación, modalidades, calificación y selección de proyectos, montos de apoyo, información y resultados, acompañamiento, y se señala el periodo de ejecución de los proyectos el cual será de octubre de 2024 a marzo del 2025.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la presente edición del PNIPPM la vigencia de la convocatoria será a partir de la fecha de su publicación y hasta el 24 de mayo de 2024.

22. En las Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres, edición 2024 se establecen criterios que regulan la participación de las OSC; el objetivo general, y específicos del Programa; las modalidades y bases de participación; los requisitos generales, el procedimiento de selección de proyectos ganadores; el seguimiento a la ejecución de los proyectos, el cierre de proyectos y las previsiones ante situaciones no previstas, entre otros.

Con estas Reglas de Operación se garantiza la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia característicos del PNIPPM.

En razón de los antecedentes y consideraciones antes expresadas, esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria con la que se apertura el Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil edición 2024, para que se inicie la difusión correspondiente en el plazo de su vigencia.

**SEGUNDO.** Se aprueban las Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024 como instrumento normativo del PNIPPM edición 2024.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a presentar ante la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica un Informe Final sobre los resultados del PNIPPM 2024 en el mes de octubre de 2025.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 22 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

